



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

N° .....639..... -2023-GRA/GRS/GR-OERRHH

VISTO:

El expediente N° 3662375, documento N° 5837837, que contiene el pedido formulado por doña **Judith Daniela CHIRINOS RIVERA**, quien solicita **VACACIONES TRUNCAS**, en razón que fue **CONTRATADA**, como Técnico Administrativo en la Red de Salud de Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

CONSIDERANDO:

Que, con el expediente de Vistos la recurrente acredita su contrato como Técnico Administrativo en la Red de Salud de Islay, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, por los periodos comprendidos:

- Que, con Resolución Gerencial Regional N° 778-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 17 de agosto del 2022, se contrata del 02 de agosto al 31 de octubre del 2022 - **02 meses y 29 días**.
- Que, con Resolución Gerencial Regional. N° 1232-2022-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 15 de noviembre del 2022, se contrata del 01 de noviembre al 31 de diciembre del 2022 - **02 meses**.
- Que, con Resolución Gerencial Regional. N° 134-2023-GRA/GRS/GR-OERRHH, de fecha 25 de abril del 2022, se contrata del 01 de enero al 31 de enero del 2022 - **01 mes**.

Que, de acuerdo a las resoluciones que forman parte del presente expediente, sustenta el tiempo de contratos por un periodo total de **04 meses y 29 días**, quien solicita **Vacaciones Truncas**, que le hubiere correspondido por el tiempo laborado en la Gerencia Regional de Salud de Arequipa;

Que, al respecto, resulta necesario precisar que en mérito al Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento General de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 102.- **Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;**

Que, considerando el Informe Técnico N° 087-2018-SERVIR/GPGSC, de fecha 19 de enero del 2018, **III Conclusiones.-** (.....) 3.2.- Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley son obligatorias e irrenunciables. **Una vez cumplido el ciclo laboral, el servidor o funcionario público debe gozar del descanso vacacional;** sin embargo puede, de común acuerdo con la entidad, acumular hasta dos (2) periodos vacacionales.

//..

Que, de acuerdo al Informe de Situación Actual N° 0203-2021-GRA/GRS/GR-DRSI-ADM-PERS, de fecha 17 de noviembre del 2021, emitido por el responsable de Personal de la Red de Salud de Islay de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, hace de conocimiento que el periodo de asistencia de la recurrente ha laborado durante **04 meses y 29 días**, periodo que no alcanza a cumplir el ciclo laboral para poder acogerse al **derecho de vacaciones truncas**, por tal consideración resulta improcedente el pedido solicitado por el recurrente;



De conformidad con la Constitución Política del Estado, Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Ley 27783 Ley de Bases de Descentralización, Decreto de Urgencia N° 030-98, Decreto de Urgencia N° 105-201-EF, Ley Marco del Empleado Público N° 28175, Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Decreto Legislativo N° 1440 Modifica en parte la Ley del Sistema de Presupuesto Público, Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023, Decretos Supremos Nos 028-89-PCM y 051-91-PCM, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y el Decreto Ley N° 22867 de Desconcentración de los Sistemas Administrativos;

A lo propuesto por Pensiones y Otros Beneficios y con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - **DESESTIMAR** la **PRETENSIÓN** que contiene el pedido formulado por doña **Judith Daniela CHIRINOS RIVERA**, ex servidora con el cargo de Técnico Administrativo I de la Red de Salud de Islay, de la Gerencia Regional de Salud de Arequipa, Unidad Ejecutora 400 Salud Arequipa, Pliego 443 Gobierno Regional Arequipa, Sector 99 Gobiernos Regionales, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.**- La Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos queda encargada de notificar la presente Resolución al interesado y las instancias competentes, para su conocimiento y demás fines, bajo responsabilidad.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Salud a los VEINTISEIS..... (26.....) del mes de JULIO..... del año 2023.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE SALUD  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE RECURSOS HUMANOS

ABOG. JAIME PASTOR URIARTE VETAZCO  
CAP 3636  
DIRECTOR EJECUTIVO DE RECURSOS HUMANOS

JPUV/HMQQ/AGRZ/DCHP.